

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 6743 EXTRAORDINARIA**  
CELEBRADA EL VIERNES 6 DE OCTUBRE DE 2023  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6771 DEL JUEVES 25 DE ENERO DE 2024



**TABLA DE CONTENIDO**  
**ARTÍCULO ÚNICO**

**PÁGINA**

DICTAMEN CEO-3-2023. Revisión integral del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> para incorporar el lenguaje inclusivo y la perspectiva de género. Se suspende .....	2
---	---

Acta de la **sesión N.º 6743 extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día viernes seis de octubre de dos mil veintitrés, en la sala virtual.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales Srta. Valeria Bolaños Alfaro, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cinco minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

Ausentes con excusa: Dr. Gustavo Gutiérrez, Ph. D. Ana Patricia Fumero, MTE Stephanie Fallas y Srta. Natasha García.

\*\*\*\**Invitados: Dra. Annette Calvo Shadid, profesora de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura; Dra. Gabriela Cruz Volio, profesora de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura y directora del Programa de Posgrado en Lingüística; Dr. Antonio Leoni de León, director del Instituto de Investigaciones Lingüísticas, y ML Nicole Cisneros Vargas, filóloga del Consejo Universitario.*\*\*\*\*

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, da lectura a la siguiente agenda:

1. **Comisión de Estatuto Orgánico** (Dr. Carlos Araya Leandro) Revisión integral del *Estatuto Orgánico* para incorporar el lenguaje inclusivo y la perspectiva de género. (Dictamen CEO-3-2023).

## ARTÍCULO 1

**La Comisión de Estatuto Orgánico continúa con la presentación del Dictamen CEO-3-2023 en torno a la revisión integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incorporar el lenguaje inclusivo y la perspectiva de género.**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ recuerda que el caso lo analizaron por medio de una subcomisión que estuvo apoyada por un grupo de expertos lingüistas, quienes les acompañan. Agradece a la Dra. Gabriela Cruz, a la Dra. Annette Calvo, al Dr. Antonio Leoni y a la ML Nicole Cisneros Vargas, quienes han apoyado a lo largo de todo el proceso.

Consulta al Dr. Carlos Araya si desea retomar la lectura en el artículo en el que habían terminado en la última sesión.

EL DR. CARLOS ARAYA da los buenos días. Afirmo que va a iniciar la lectura y en algún momento le puede apoyar algún miembro del Consejo Universitario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA continúa con la exposición del dictamen a partir del artículo 135, que, a la letra, dice:

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XII</b> <b>Tribunal Electoral Universitario</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XII</b> <b>Tribunal Electoral Universitario</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 135.-</b> El Tribunal Electoral Universitario es el órgano supremo de la Universidad de Costa Rica en materia electoral. Es un órgano jurisdiccional interno único para toda la Universidad de Costa Rica.</p>	<p><b>ARTÍCULO 135.-</b> El Tribunal Electoral Universitario es el órgano supremo de la Universidad de Costa Rica en materia electoral. Es un órgano jurisdiccional interno único para toda la Universidad de Costa Rica.</p>
<p><b>ARTÍCULO 136.-</b> El Tribunal Electoral está integrado por cinco miembros titulares con sus respectivos suplentes. Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario por un período de cinco años, con excepción del representante estudiantil y su respectivo suplente, que serán electos por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. De los miembros titulares, tres serán profesores con el rango de Catedrático o de Profesor Asociado. Otro será un funcionario administrativo con grado académico, y el quinto, un representante estudiantil. Dos miembros del Tribunal deberán ser abogados, uno titular y otro suplente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 136.-</b> El Tribunal Electoral <b>Universitario</b> está integrado por cinco miembros titulares con sus respectivos <b>suplenciaes</b>. <b>Los nombramientos serán efectuados</b> Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario por un período de cinco años, con excepción <b>de la representación</b> del representante estudiantil y su respectivo <b>suplenciae</b>, <b>a quienes elegirá</b> que serán electos por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. De los miembros titulares, tres serán <b>profesores docentes</b> con el rango de Catedrático o de <b>P</b>rofesor <b>A</b>sociado; <b>Otro otra persona</b> será un <b>funcionario</b> administrativo <b>con</b> grado académico, y el quinto; <b>una persona</b> representante estudiantil. Dos miembros del Tribunal <b>Electoral Universitario</b> deberán ser abogados <b>o abogadas</b>, uno titular y otro suplente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 137.-</b> El Tribunal Electoral Universitario designará a uno de sus miembros como Presidente, a fin de que convoque a reunión, dirija sus debates, fije el orden en que se deberán conocer los asuntos y llame al ejercicio de sus funciones a los suplentes cuando sea necesario. Para sustituir al Presidente en sus ausencias temporales, el Tribunal escogerá de entre sus miembros titulares al sustituto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 137.-</b> El Tribunal Electoral Universitario designará a uno de sus miembros como <b>presidenta o p</b>Presidente, a fin de que convoque a reunión, dirija sus debates, fije el orden en que se deberán conocer los asuntos y llame al ejercicio de sus funciones a <b>las personas</b> suplentes cuando sea necesario. Para sustituir al <b>P</b>residente <b>o a la presidenta</b> en sus ausencias temporales, el Tribunal <b>Electoral Universitario</b> escogerá de entre sus miembros titulares <b>at a la persona</b> sustituto.</p>
<p><b>ARTÍCULO 138.-</b> El Tribunal se reunirá, por lo menos, una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, por propia iniciativa o a instancia de tres de sus miembros. El quórum para las sesiones se hará con cuatro de sus miembros.</p>	<p><b>ARTÍCULO 138.-</b> El Tribunal <b>Electoral Universitario</b> se reunirá, por lo menos, una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por <b>la presidenta o por</b> el <b>p</b>Presidente, por propia iniciativa o a instancia de tres de sus miembros. El <b>quórum</b> para las sesiones se hará con cuatro de sus miembros.</p>
<p><b>ARTÍCULO 139.-</b> Eliminado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 139.-</b> Eliminado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 140.-</b> Las decisiones del Tribunal deberán ser razonadas, se adoptarán por el voto de la mayoría de sus componentes y serán obligatorias e inapelables. Contra ellas no existirá recurso interno alguno, salvo los de adición o aclaración.</p>	<p><b>ARTÍCULO 140.-</b> Las decisiones del Tribunal <b>Electoral Universitario</b> deberán ser razonadas, se adoptarán por el voto de la mayoría de sus componentes y serán obligatorias e inapelables. Contra ellas no existirá recurso interno alguno, salvo los de adición o aclaración.</p>
<p><b>ARTÍCULO 141.-</b> El Tribunal Electoral supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de los padrones electorales universitarios y decidirá en las divergencias que se susciten respecto a los procesos electorales, salvo los estudiantiles. Elaborará el Reglamento de Elecciones que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 141.-</b> El Tribunal Electoral <b>Universitario</b> supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día; la integración de los padrones electorales universitarios y decidirá en las divergencias que se susciten respecto <b>de</b> a los procesos electorales, salvo los estudiantiles. Elaborará el <b>R</b>eglamento de <b>E</b>lecciones, que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.</p>
<p><b>ARTÍCULO 142.-</b> Las votaciones para elegir a las autoridades de las unidades académicas serán supervisadas siempre por Delegados del Tribunal Electoral Universitario. Conjuntamente con quien preside el acto, realizarán el escrutinio y declararán el resultado de la elección.</p>	<p><b>ARTÍCULO 142.-</b> Las votaciones para elegir a las autoridades de las unidades académicas serán supervisadas siempre por <b>personas</b> <b>D</b>elegada<b>s</b> del Tribunal Electoral Universitario. Conjuntamente con quien preside el acto, realizarán el escrutinio y declararán el resultado de la elección.</p>

<p><b>ARTÍCULO 143.-</b> Salvo disposición contraria, todas las elecciones universitarias serán por votación secreta y se tendrá por elegido quien obtenga la mayoría absoluta de los votos. Si se presentare un empate o ninguno alcanzare esta mayoría absoluta, deberá repetirse la votación entre los candidatos empatados o entre los que hayan obtenido el mayor número de votos. En el primer caso, si persistiere el empate se votará de nuevo y si persistiere el empate, la suerte decidirá quién es el ganador. En el segundo caso, si se presentare un empate, se repetirá la votación y de persistir éste, se decidirá por la suerte.</p>	<p><b>ARTÍCULO 143.-</b> Salvo disposición contraria, todas las elecciones universitarias serán por votación secreta y se tendrá por <u>electa</u> elegido quien <u>la persona que</u> obtenga la mayoría absoluta de los votos. Si se presentare <u>En caso de</u> un empate o <u>ninguno si nadie</u> alcanzare esta mayoría absoluta, deberá repetirse la votación entre <u>las personas</u> candidat<u>as</u> empatad<u>as</u> o entre <u>los que quienes</u> hayan obtenido el mayor número de votos. En el primer caso, si persistier<u>e</u> el empate se votará de nuevo y, <u>de mantenerse tal resultado</u> si persistiere el <u>empate, se decidirá por</u> la suerte decidirá quién es el ganador. En el segundo caso, si se presentare <u>ante</u> un empate, se repetirá la votación y de persistir <u>éste</u>, se decidirá por la suerte.</p>
<p><b>ARTÍCULO 144.-</b> En casos de jubilación, renuncia, muerte, incapacidad permanente o revocatoria del cargo de alguno de los miembros del Consejo Universitario indicados en los incisos a) y d) del artículo 24 de este Estatuto, el Tribunal Electoral Universitario convocará a la Asamblea Plebiscitaria, por propia iniciativa o a instancias del Consejo Universitario, dentro de los diez días hábiles de producida la vacante, para sustituir por el resto del periodo al miembro faltante. En el caso del representante administrativo, se convocará para la revocatoria o la elección, según corresponda, al órgano del sector administrativo que lo eligió.</p> <p>En el caso de los miembros del Consejo Universitario indicados en los incisos a) y b), del artículo 24 de este Estatuto, la persona que resultare electa, tendrá derecho a postularse a reelección una sola vez consecutiva, siempre que hubiere desempeñado el cargo hasta un máximo de doce meses.</p> <p>Para el caso de la persona que ocupe la Rectoría, la elección será para un periodo de cuatro años. Podrá ser reelegida una sola vez consecutiva.</p> <p>En el caso de la representación estudiantil y de los colegios profesionales ante el Consejo Universitario, se remitirá el asunto según corresponda, a la Federación de Estudiantes o a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, para que decidan lo atinente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 144.-</b> En casos de jubilación, renuncia, muerte, incapacidad permanente o revocatoria del cargo de alguno de los miembros del Consejo Universitario indicados en los incisos a) y d) del artículo 24 de este Estatuto, el Tribunal Electoral Universitario convocará a la Asamblea Plebiscitaria, por propia iniciativa o a instancias del Consejo Universitario, dentro de los diez días hábiles de producida la vacante, para sustituir por el resto del periodo al miembro faltante. En el caso del representante administrativo, se convocará para la revocatoria o la elección, según corresponda, al órgano del sector administrativo que lo eligió.</p> <p>En el caso de los miembros del Consejo Universitario indicados en los incisos a) y b); del artículo 24 de este Estatuto <u>Orgánico</u>, la persona que resultare electa; tendrá derecho a postularse a reelección una sola vez consecutiva, siempre que <u>haya</u> hubiere desempeñado el cargo hasta un máximo de doce meses.</p> <p>Para el caso de la persona que <u>ejerza</u> ocupe la Rectoría, la elección será <u>por</u> para un periodo de cuatro años. Podrá ser reelegida una sola vez consecutiva.</p> <p>En el caso de la representación estudiantil y de los <u>Colegios P</u>rofesionales <u>universitarios</u> ante el Consejo Universitario, se remitirá el asunto según corresponda; a la Federación de Estudiantes <u>de la Universidad de Costa Rica</u> o a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, para que decidan lo atinente.</p>

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión los artículos expuestos.

Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da los buenos días. Solicita que le recuerden en qué casos pueden usar la palabra “persona”; por ejemplo, si con la palabra “miembros” se eliminaría; también le queda la duda si con las palabras que terminan en “ante” o “ente” como estudiante y docente se mantiene la palabra “persona” o no, pues en el artículo 137 aparece “suplente” y se le agrega “persona” para que se lea “persona suplente”, por lo que desea recordar en qué casos lo van a mantener de esa forma.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita a alguna de las personas filólogas presentes que mencionen cuál fue la estrategia que se decidió con el uso de la palabra “persona” en el artículo 137, que es el artículo en el cual estaba la mención.

Explica que en este caso era necesario colocar la palabra “persona”, porque sino hubieran colocado “las suplentes” lo cual le daría una connotación femenina.

Cede la palabra a la ML Nicole Cisneros.

LA ML NICOLE CISNEROS da los buenos días. Coincide con la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, porque cuando hablan de sustantivos comunes en género significa que son iguales en su forma, como con “la estudiante, el estudiante”, entonces ese sustantivo en sí no marca género como tal; sin embargo, las palabras que están alrededor, que son los artículos o los adjetivos o cualquiera que esté en ese entorno, son las que sí tienen esa marca de género como “la suplente, el suplente”, igual sucede con las palabras “el estudiante, la estudiante”, “el docente, la docente”.

Ejemplifica cuando no es requisito que sea algo específico, como en “formarán parte docentes que (...)”, pues ahí no tienen ninguna palabra que implique género, de modo que no es necesario colocar “persona”, pero cuando se debe especificar “las” o “los”, dependiendo del caso, prefieren utilizar “las personas suplentes” o “las personas estudiantes”.

LADRA. GABRIELA CRUZ comenta de otro caso en el cual también se utiliza la palabra “personas”, que es cuando en el texto hay muchos desdoblamientos: “el decano, la decana; el director, la directora”, etc., en esos casos sí utilizan la frase: “las personas decanas” o “las personas directoras”, pero solo en casos donde el texto está muy cargado por la cantidad de desdoblamientos.

Afirma que en el caso de las palabras que terminan en “ente” el problema en español es que el género está marcado en los artículos y también cuando hay adjetivos; entonces, para que no tengan que desdoblar cada artículo o cada adjetivo se recurre a ese giro con “persona”.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE pregunta si en el caso de la palabra “miembros” se mantiene igual; es decir, si no requiere el artículo dejan la palabra “miembros”, pero si se refiere a los miembros del Consejo Universitario; entonces, si dicen “las personas miembros del Consejo Universitario” o si en ese caso no se aplica.

LA DRA. GABRIELA CRUZ responde que en ese caso no, porque la palabra “miembro” en sí es epicena; entonces, funciona de la misma forma que la palabra “persona”, es decir, cuando se dice “las personas” siempre está con el género gramatical femenino, pero no se refiere nada más a mujeres; lo mismo sucede con la palabra “miembros” que lleva la marca del género masculino en el artículo, sin embargo no designa solamente a hombres; funcionan exactamente de la misma manera, pues son epicenas. Reitera que en el caso de esas dos palabras se mantiene tal cual, por eso no es necesario a la hora de hablar de “los miembros” hacer el giro con “personas”, porque ya la palabra en sí se utiliza con el sentido para designar a los dos géneros.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la Dra. Gabriela Cruz.

EL DR. ANTONIO LEONI da lectura a lo que indica el *Diccionario panhispánico de dudas* con respecto a la palabra “miembro”, el cual, a la letra, dice: “Normalmente se usa como epiceno masculino, con independencia del sexo del referente” y el ejemplo que cita es: «La esposa de Molins [...] es un miembro estratégico del equipo».

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Antonio Leoni.

EL DR. CARLOS ARAYA continúa con la lectura.

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XIII</b> <b>Congreso Universitario</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XIII</b> <b>Congreso Universitario</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 145.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 146.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 147.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 148.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 149.-</b> Eliminado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 145.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 146.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 147.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 148.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 149.-</b> Eliminado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 150.-</b></p> <p>a) El Congreso de la Universidad de Costa Rica es un órgano deliberativo que conocerá de los asuntos que le proponga su Comisión Organizadora.</p> <p>b) La etapa final del Congreso Universitario se realizará con representación proporcional de los miembros inscritos en la primera etapa, de acuerdo con las normas del Reglamento del Congreso.</p>	<p><b>ARTÍCULO 150.-</b></p> <p>a) El Congreso <b>Universitario</b> de la Universidad de Costa Rica es un órgano deliberativo que conocerá de los asuntos que le proponga su Comisión Organizadora.</p> <p>b) La etapa final del Congreso Universitario se realizará con representación proporcional de los miembros inscritos en la primera etapa, de acuerdo con las normas del <b>R</b>reglamento del Congreso <b>Universitario</b>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 151.-</b> El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por:</p> <p>a) Todos los miembros de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, excepto la Representación Estudiantil.</p> <p>b) Los profesores de la Universidad que no formen parte de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria.</p> <p>c) Treinta representantes del personal administrativo, nombrados dos por cada área, dos por cada Sede Regional, dos por cada Vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. Serán escogidos entre y por los funcionarios que se hayan inscrito para esa selección, todo de acuerdo con el Reglamento del Congreso.</p> <p>ch) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros del Congreso, nombrada de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p><b>ARTÍCULO 151.-</b> El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción; por:</p> <p>a) Todos los miembros de la Asamblea <b>Universitaria</b> Plebiscitaria, excepto la <b>R</b>representación <b>E</b>studiantil.</p> <p>b) <del>Los profesores</del> <b>El personal docente</b> de la Universidad que no formen parte de la Asamblea <b>Universitaria</b> Plebiscitaria.</p> <p>c) Treinta representantes del personal administrativo; <del>nombrados</del> dos por cada área, dos por cada <b>S</b>sede <b>R</b>regional, dos por cada <b>V</b>icerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. Serán <del>escogidos</del> <b>La escogencia será efectuada</b> entre y por <b>quienes</b> los funcionarios que se hayan inscrito <del>para esa selección</del>, todo de acuerdo con el <b>R</b>reglamento del Congreso <b>Universitario</b>.</p> <p>ch) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros <b>docentes</b> del Congreso <b>Universitario</b>, nombrada de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>
<p><b>ARTÍCULO 152.-</b> El Consejo Universitario convocará al Congreso Universitario por iniciativa propia o por acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa y nombrará a su Comisión Organizadora, integrada por dos representantes estudiantiles designados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, un representante del Sector Administrativo, un representante de las Sedes Regionales y cinco profesores, uno por cada área académica, con indicación de quien será su Presidente.</p> <p>El acuerdo para convocar al Congreso Universitario antes de que transcurran diez años a partir de la fecha de celebración del anterior Congreso, requiere ya sea de dos terceras partes del total de miembros del Consejo Universitario, o de una mayoría absoluta del total de miembros de la Asamblea Colegiada Representativa. Al hacerse la convocatoria deberá especificarse el tema.</p>	<p><b>ARTÍCULO 152.-</b> El Consejo Universitario convocará al Congreso Universitario por iniciativa propia o por acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa y nombrará a su Comisión Organizadora, integrada por dos <b>personas</b> representantes estudiantiles designada<b>os</b> por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, una <b>persona</b> representante del <b>S</b>ector <b>A</b>dministrativo, una representante de las <b>S</b>sedes <b>R</b>regionales y <del>cinco profesores</del>; uno <b>docente</b> por cada área académica, con indicación de quié<b>en</b> será su <b>presidenta o P</b>residente.</p> <p>El acuerdo para convocar al Congreso Universitario antes de que transcurran diez años a partir de la fecha de celebración del anterior <b>C</b>ongreso; requiere ya sea de dos terceras partes del total de miembros del Consejo Universitario, o de una mayoría absoluta del total de miembros de la Asamblea Colegiada Representativa. Al hacerse la convocatoria deberá especificarse el tema.</p>

<p><b>ARTÍCULO 153.-</b> La Comisión Organizadora del Congreso Universitario tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Elaborar el temario del Congreso.</p> <p>b) Someter a la Asamblea Colegiada Representativa el Reglamento del Congreso para su respectiva aprobación.</p> <p>c) Fungir como órgano director del Congreso.</p>	<p><b>ARTÍCULO 153.-</b> La Comisión Organizadora del Congreso Universitario tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Elaborar el temario del Congreso <u>Universitario</u>.</p> <p>b) Someter a la Asamblea Colegiada Representativa el Reglamento del Congreso <u>Universitario</u> para su respectiva aprobación.</p> <p>c) Fungir como órgano director del Congreso <u>Universitario</u>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 154.-</b> Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 154.-</b> Los acuerdos del Congreso <u>Universitario</u> se comunicarán al Consejo Universitario y <u>éste</u> pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones, y los que no; tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que <u>ésta</u> decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.</p>

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA da los buenos días. Menciona que tiene la duda de por qué “sede regional” se escribe en minúscula y cuando colocan Asamblea Plebiscitaria sí va en mayúscula, desea saber qué hace la diferencia si la sede regional es más plural, es decir, no es individualizada y por eso se pone en minúscula.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que se utilizan las minúsculas cuando se refiere a situaciones que son más indeterminadas, como, por ejemplo, “sedes regionales”, “el decanato” o lugares, por eso no los colocan en mayúscula, pero le va a dar la palabra al Dr. Antonio Leoni.

EL DR. CARLOS PALMA consulta que si se coloca Sede Regional de Occidente entonces que si va en mayúscula.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* no se menciona ninguna sede regional, salvo en el listado de las sedes que es el único caso en el que aparecen los nombres y se indican en mayúscula.

Cede la palabra al Dr. Leoni.

EL DR. ANTONIO LEONI explica que cuando se utiliza “sede regional” con minúscula se refiere a cualquier sede regional y cuando se usa con mayúscula es cuando se utiliza como un nombre propio; de ahí que, por ejemplo, “Asamblea Colegiada Representativa” está con mayúscula, porque nada más hay una y es nombre propio.

EL M.Sc. WILLIAM MÉNDEZ desea que hagan una lectura pausada del artículo 152, porque al final había un cambio que le genera duda, cuando hicieron la repetición, donde decía: “cinco profesores”, no le quedó claro porque fue eliminado “sedes regionales”, y no sabe si fue sustituido o eliminado.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Lic. William Méndez por recordarles sobre ese artículo en particular.

Argumenta que realizaron una consulta específica al asesor legal del Consejo Universitario y lo comentaron también con el apoyo legal de la Comisión de Estatuto Orgánico, la magistra Duánnier del Sol Pérez. Es una corrección que viene con un error en el artículo desde que se creó el Área de Ciencias Agroalimentarias, pues no se hizo la corrección, ya que, en realidad, no son cinco áreas, sino que el número cambió; entonces, el problema de tener “cinco profesores” es que no concuerda con el número de áreas que existen actualmente; de manera que, como Órgano Colegiado, están llamados a hacer la corrección porque ya lo han evidenciado en algunos momentos; de hecho así funciona, pues cuando se hace la convocatoria para el Congreso Universitario se invita a un representante de cada área y es un representante docente de cada área de las que existen.

Agrega que en el momento en que se escribe el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y este artículo en particular, existían cinco áreas, por eso dice “cinco docentes”, pero reitera que es una corrección que está bien sustentada legalmente, pues se trata de un error que tiene el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pues está desfasado con el crecimiento de la Universidad; como Órgano Colegiado están llamados a incorporar ese tema. Esa es la explicación de por qué se elimina la frase “cinco profesores” y se coloca una persona docente por cada área académica.

Cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL M.Sc. WILLIAM MÉNDEZ insiste en que tiene sus dudas, aunque se hayan hecho las consultas, de que se realice esta modificación, que es puntual y específica, por la vía de revisión extraordinaria que está amparada en un inciso del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, ya que le preocupa que, en el futuro, se utilice esa vía extraordinaria para hacer modificaciones que requieren de otro trámite diferente.

Considera que aunque se ha venido realizando de esa manera, por la vía de la interpretación le preocupa que se elimine sin hacer el procedimiento establecido, aunque se entienda por qué se puede suprimir; es decir, le preocupa que sea utilizado un mecanismo no apropiado.

Afirma que para esta revisión general sí han encontrado una norma que habilita al Consejo Universitario a hacer el cambio, pero solo para este cambio en particular, se refiere al tema de la actualización del tratamiento de ciertos términos del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, por lo que no debería cambiar en ninguna otra parte, porque para eso existe un procedimiento diferente. No obstante, entiende las explicaciones de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y lo hace para efectos de que quede constado en actas, por si el día de mañana una persona quiere preguntar o analizar por qué lo hicieron, entonces que queden establecidas las facultades legales que tiene el Consejo Universitario perfectamente habilitadas por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para hacer ese cambio bajo un procedimiento y no siguiendo el establecido en esa norma y que, particularmente, cuando se vio esa modificación del artículo 152, donde dice “cinco profesores”, se está haciendo también bajo esa misma naturaleza, porque si no tendrían que ir con toda la modificación a seguir el procedimiento ordinario y más bien este es un procedimiento extraordinario, que, como tal, es excepcional.

Reitera que lo dice para que quede constado en el acta como una reflexión para investigadores que analicen este cambio que resulta importante, pero también para cualquier operador jurídico que quiera conocer por qué lo hicieron.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que la Licda. Gréttel Castro, asesora de la Unidad de Estudios, le recordó algo que ella tenía presente, pero no estaba segura dónde estaba incluido.

Explica que cuando se planteó la reforma al capítulo del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* relacionado con las sedes también se ajustó ese artículo, es decir, fue uno de los que se modificó en esa reforma; ahí se hace el cambio que se está mostrando. En ese momento, imaginaron que esa reforma se lograría antes que esta reforma integral; entonces reitera que se incluye lo que se aprobó en la reforma al capítulo del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* relacionado con las sedes.

Añade que esa rectificación se justifica y se fundamenta completamente en el dictamen que fue aprobado por el Consejo Universitario, desde el punto de vista de aprobación de la rectificación, que ya está aprobada por el plenario y se está esperando a que la reforma al capítulo del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* relacionado con las sedes sea aprobada por la Asamblea Colegiada Representativa; están en un “quién va primero”, una o la otra.

Considera que la reforma al capítulo del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* relacionado con las sedes se va a aprobar antes de esta modificación, entonces indica a los miembros que si tienen alguna duda con respecto a esa modificación la pueden marcar con amarillo, pero por un asunto

de economía procesal no tiene ningún sentido iniciar el proceso de una modificación aplicando el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para una rectificación de ese tipo porque efectivamente se está aplicando con una interpretación adecuada de lo que dice el artículo.

Reitera que si el plenario considera que pueden hacer esa justificación y esperar a ver cuál de las dos reformas va a ser evaluada primero, es decir, si la reforma al capítulo del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* relacionado con las sedes es aprobada por la Asamblea Colegiada Representativa o si esta reforma integral se aprueba antes en el Consejo Universitario. No obstante, deja la observación porque el dictamen completo de la reforma al capítulo del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* relacionado con las sedes que incluía esa modificación ya pasó por las consultas a la comunidad universitaria; por tanto, el artículo 236 está aplicado prácticamente en su totalidad en esa modificación.

Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comparte la preocupación del Lic. William Méndez; por ejemplo, en el artículo 143, que es cuando se presenta la situación de empates o no se alcanza la mayoría absoluta en una votación no se precisa cuántos son los que van a la segunda ronda. Cuando lo vio por primera vez, pensó que en caso de empate eran dos, pero se quedó pensando en que pueden tener un caso excepcional que sean tres empates por lo que en algún momento pensó si esta era una oportunidad para corregirlo. En el *Reglamento del Consejo Universitario* sucede lo mismo, pues no sabían, en lo referente a la toma de acuerdos, cuántos van a la segunda ronda.

Refiere lo dicho por el Lic. William Méndez, ya que es lo mismo porque es una modificación más de fondo que no entra en ese mecanismo excepcional para modificaciones de forma. Una situación similar sucede con el capítulo 9 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, por eso cuando lo leyeron hizo la consulta de si está para que la Asamblea Colegiada Representativa lo evalúe y lo apruebe o no, y si esas modificaciones ya se habían implementado o no; entonces, en ese momento pasan por los dos caminos, ya que el plenario propuso todos los cambios para el capítulo 9 vigente, que fue el que analizaron en el Consejo Universitario, y además según la respuesta de ese día de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, entiende que también se hizo ese ejercicio para el capítulo 9 propuesto, que está para ser votado en la Asamblea Colegiada Representativa.

Piensa que, según lo indicado hoy, de aprobarse esa reforma en la Asamblea Colegiada Representativa se aprobaría ese cambio en el artículo 152 y también el capítulo 9, con todas las correcciones realizadas; entonces, como ya se pasó por todo el ejercicio de pasar a consulta de la comunidad, desconoce si el hacer ese cambio, que ya ha sido consultado, estén aprobando algo que pasó a consulta, pero que está para ser aprobado por la Asamblea Colegiada Representativa y que, en caso de aprobarse, reformaría el capítulo 9, incluyendo el artículo 152. Consulta qué sucedería si, por alguna razón, en ese momento, se dijera que no, y ya se aprobó el cambio en el plenario. Siente que se están apresurando un poco porque si ya está incluido, con todo el proceso debido que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, tendrían esperar porque en el momento en que se apruebe se va a modificar este artículo 152.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que esa ha sido la preocupación a lo largo de todo el camino, porque el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es algo dinámico, entonces el documento recibe cambios conforme se hagan las reformas; se han devuelto y tienen mucho cuidado con el tema de no cometer un error en adelantarse o utilizar una versión que no sea la última, por eso lo hicieron de esa manera con la reforma al capítulo del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* relacionado con las sedes que está la reforma preparada, y así fue como se hizo en la última aprobación que se analizó en el Consejo Universitario para someter a la Asamblea Colegiada Representativa, pues tiene la previsión preparada para enlazarlo.

Reitera que no tiene ningún problema porque es una rectificación y es una oportunidad para hacerla, pero la pueden colocar en amarillo y ver qué va sucediendo en el tiempo con ese artículo, si se va a lograr

o no antes la aprobación de la reforma del capítulo del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* relacionado con las sedes en la Asamblea Colegiada. Si al Dr. Carlos Araya le parece bien, van a marcar en amarillo el artículo 152 y se continúa con la lectura del documento para que cuando estén llegando al final de la evaluación completa del documento tomen una decisión.

Cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL Lic. WILLIAM MÉNDEZ comenta que esas discusiones de reforma al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* tienen un sentido histórico y su intención no es atrasar el cambio, sino generar el debate que debe quedar en el acta (sobre todo con temas tan delicados) para que cualquier persona que en el futuro quiera constatar por qué toman esa decisión (ya sea funcionaria, investigadoras, operadoras jurídicas) pueda conocer que hubo una reflexión, un análisis y que hay razones, indistintamente una u otra opción; básicamente, ese es el sentido histórico de documentar los cambios.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Lic. William Méndez.

EL DR. CARLOS ARAYA continúa con la lectura.

CAPÍTULO XIV Oficinas Administrativas	CAPÍTULO XIV Oficinas <del>A</del> administrativas
ARTÍCULO 155.- Las Oficinas Administrativas de la Universidad de Costa Rica están dedicadas a actividades específicas y se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario.	ARTÍCULO 155.- Las <del>O</del> oficinas <del>A</del> administrativas de la Universidad de Costa Rica están dedicadas a actividades específicas y se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario.
ARTÍCULO 156.- El Consejo Universitario podrá, a propuesta del Rector, crear, eliminar o fusionar las Oficinas Administrativas.	ARTÍCULO 156.- El Consejo Universitario podrá, a propuesta del <del>R</del> ector <b>o la rectora</b> , crear, eliminar o fusionar las <del>O</del> oficinas <del>A</del> administrativas.
ARTÍCULO 157.- Corresponde a los Jefes de las Oficinas Administrativas: a) Actuar como superior jerárquico inmediato del personal a su cargo y conceder licencias con o sin goce de salario hasta por ocho días. b) Preparar los anteproyectos del presupuesto ordinario y de sus modificaciones externas y someterlas a su superior jerárquico o al Vicerrector correspondiente.	ARTÍCULO 157.- Corresponde a los <del>J</del> efes <b>las jefaturas</b> de las <del>O</del> oficinas <del>A</del> administrativas: a) Actuar como <b>autoridad</b> superior jerárquica <del>o</del> inmediata <del>o</del> del personal a su cargo y conceder licencias con o sin goce de salario hasta por ocho días. b) Preparar los anteproyectos del presupuesto ordinario y de sus modificaciones externas y someterlas a su <b>autoridad</b> superior jerárquica <del>o</del> <b>o a la vicerrectora o</b> al <del>V</del> icerrector correspondiente.
ARTÍCULO 158.- Las personas que ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a la Rectoría o a una Vicerrectoría dependen respectivamente del Rector o de la Rectora, o del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente. El Contralor Universitario o Contralora Universitaria depende directamente del Consejo Universitario.	ARTÍCULO 158.- Las personas que <b>ejercen</b> ocupan las jefaturas de las <del>O</del> oficinas <del>A</del> administrativas adscritas a la Rectoría o a una <del>V</del> icerrectoría dependen respectivamente del <del>R</del> ector o de la <del>R</del> ectora, o de la <del>V</del> icerrectora o del <del>V</del> icerrector correspondiente. El <del>C</del> ontralor <del>U</del> niversitario <b>o la</b> <del>C</del> ontralora <del>U</del> niversitaria depende directamente del Consejo Universitario.
ARTÍCULO 159.- Eliminado. ARTÍCULOS 160 a 168.- Eliminados.	ARTÍCULO 159.- Eliminado. ARTÍCULOS 160 a 168.- Eliminados.

CAPÍTULO XV Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica	CAPÍTULO XV Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica
ARTÍCULO 169.- La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), es el órgano de gobierno estudiantil que se rige por sus propios estatutos y reglamentos inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.	ARTÍCULO 169.- La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica ( <del>FEUCR</del> ); es el órgano de gobierno estudiantil que se rige por sus propios estatutos y reglamentos inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

<p><b>ARTÍCULO 170.-</b> Los estudiantes tendrán representación en todas las instancias de la Universidad, cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de los profesores que integran la instancia correspondiente y le corresponderá ejercerla a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y a las asociaciones que la conforman.</p>	<p><b>ARTÍCULO 170.-</b> <u>La población estudiantil</u> Los estudiantes tendrán representación en todas las instancias de la Universidad; cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de <u>docentes</u> los profesores que integran la instancia correspondiente y <u>será ejercida por</u> le corresponderá ejercerla a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y <u>por</u> a las asociaciones que la conforman.</p>
<p><b>ARTÍCULO 171.-</b> Las asociaciones de estudiantes se constituyen de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la FEUCR.</p>	<p><b>ARTÍCULO 171.-</b> Las asociaciones de estudiantes se constituyen de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la <u>Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica</u> FEUCR.</p>
<p><b>ARTÍCULO 172.-</b> La FEUCR y cada una de las asociaciones deben someter anualmente sus estados y actualizaciones financieras a la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual ejercerá la auditoría cuando lo considere necesario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 172.-</b> La <u>Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica</u> FEUCR y cada una de las asociaciones deben someter anualmente sus estados y actualizaciones financieras a la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual ejercerá la auditoría cuando lo considere necesario.</p>
<p><b>ARTÍCULO 173.-</b> Todo estudiante universitario, sin necesidad de pertenecer a asociación alguna, tendrá el derecho de participar en las votaciones que se lleven a cabo para escoger representantes estudiantiles. Para ejercer la representación estudiantil de cualquier orden será requisito indispensable ser estudiante regular y no ser funcionario universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 173.-</b> Todo <u>Cada</u> estudiante <u>de la Universidad</u> universitario, sin necesidad de pertenecer a asociación alguna, tendrá el derecho de participar en las votaciones que se lleven a cabo para escoger representantes estudiantiles. Para ejercer la representación estudiantil de cualquier orden será requisito indispensable ser estudiante regular y no ser funcionario <u>o funcionaria de la Universidad</u> universitario.</p>
<p><b>ARTÍCULO 174.-</b> Las asociaciones que carezcan de estatutos o de reglamentos inscritos no tienen derecho a hacerse representar. Cualquier actuación contraria a lo dispuesto en los Estatutos inscritos será absolutamente nula.</p>	<p><b>ARTÍCULO 174.-</b> Las asociaciones que carezcan de estatutos o de reglamentos inscritos no tienen derecho a hacerse representar. Cualquier actuación contraria a lo dispuesto en los <u>E</u>statutos inscritos será absolutamente nula.</p>

<p><b>TÍTULO III</b> <b>Régimen de la Actividad Académica</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b> <b>Personal Académico</b></p>	<p><b>TÍTULO III</b> <b>Régimen de la <u>A</u>actividad <u>A</u>académica</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b> <b>Personal <u>A</u>académico</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 175.-</b> El personal académico es aquel cuyos principales quehaceres son la docencia, la investigación y la acción social en las diversas disciplinas e interdisciplinas del conocimiento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 175.-</b> El personal académico es aquel cuyos principales quehaceres son la docencia, la investigación y la acción social en las diversas disciplinas e interdisciplinas del conocimiento.</p>
<p><b>ARTÍCULO 176.-</b> En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes clases de profesores: Instructor, Profesor Adjunto, Profesor Asociado y Catedrático. Existirán además: Retirado, Emérito, Interino, Ad-honorem, Invitado y Visitante.</p>	<p><b>ARTÍCULO 176.-</b> En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes clases de <u>docentes</u> profesores: <u>I</u>nstructor, <u>P</u>rofesor <u>A</u>adjunto, <u>P</u>rofesor <u>A</u>asociado y <u>C</u>atedrático. Existirán además: <u>R</u>etirado, <u>E</u>merito, <u>I</u>nterino, <u>A</u>d-honorem <u>ad honórem</u>, <u>I</u>nvitado y <u>V</u>isitante.</p>
<p><b>ARTÍCULO 177.-</b> Son obligaciones de los profesores:</p> <p>a) Acatar las disposiciones que dicten este Estatuto, los reglamentos correspondientes y sus superiores jerárquicos.</p> <p>b) Respetar el criterio filosófico, político y religioso de los miembros de la comunidad universitaria.</p>	<p><b>ARTÍCULO 177.-</b> Son obligaciones de <u>l</u>os profesores <u>personal docente</u>:</p> <p>a) Acatar las disposiciones que dicten este Estatuto <u>Orgánico</u>, los reglamentos correspondientes y sus <u>autoridades</u> superiores jerárquicos.</p> <p>b) Respetar el criterio filosófico, político y religioso de los miembros de la comunidad universitaria.</p>

<p><b>ARTÍCULO 178.-</b> Son derechos de los profesores:</p> <p>a) Disfrutar de los beneficios y privilegios que este Estatuto y los reglamentos les otorguen.</p> <p>b) Expresar libremente sus convicciones filosóficas, políticas y religiosas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 178.-</b> Son derechos de los profesores <u>del personal docente</u>:</p> <p>a) Disfrutar de los beneficios y privilegios que este Estatuto <u>Orgánico</u> y los reglamentos les otorguen.</p> <p>b) Expresar libremente sus convicciones filosóficas, políticas y religiosas.</p>
<p><b>ARTÍCULO 179.-</b> Los reglamentos correspondientes regularán en detalle las diversas clases de profesores, y sus derechos, obligaciones, nombramientos, ingresos al régimen académico, régimen disciplinario, despidos y las actividades que les sean propias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 179.-</b> Los reglamentos correspondientes regularán en detalle las diversas clases de profesores <u>docentes</u>, y sus derechos, obligaciones, nombramientos, ingresos al <u>Régimen Académico</u>, régimen disciplinario, despidos y las actividades que les sean propias.</p>

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA consulta en el artículo 176, si en el concepto de “profesor instructor” se incluye el género o si se entiende de que, por ejemplo, puede ser instructor e instructora.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ refiere que fue una duda que tuvieron (también lo conversó con el vicerrector de Docencia) porque el asunto es que si hacen el cambio en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* trae ciertas consecuencias, pues hay contratos de estudio firmados que se refieren a las categorías y tendrían que incorporar: catedrático o catedrática, instructor o instructora; es decir, tendrían que empezar a doblarlo y había algunos temas legales que estaban en el medio; entonces, se decidió no hacer los cambios en ese momento, especialmente porque existe una reforma integral al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* que podría hacer una modificación y ahí es donde tendrían que reconceptualizar esos títulos y luego devolverse a hacer el cambio en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y no al contrario, porque el análisis que harían en este caso sería únicamente con la inclusión de género, mientras que en la reforma del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* estarían haciendo una evaluación completa de fondo con respecto a lo que significan esas categorías académicas, por eso se tomó la decisión de no tocar ese tema.

Agrega que continúan trabajando los grados como están en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*: instructor, adjunto, asociado, etc; siguen estando en sus versiones masculinas mientras evolucionan en el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y la discusión que se está llevando a cabo ya sea con nombres diferentes o incorporar el tema de género y luego rectificarlo en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; esa fue la mejor manera de abordarlo.

EL DR. CARLOS PALMA consulta si en el punto donde dice: “En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes clases de docentes (...)” debería decir “las siguientes clases de personal docente”.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que originalmente decía “profesores” y lo único que están haciendo es cambiar “profesores” por “docentes” no están tratando de cambiar alguna mención diferente en esa relación con recursos humanos, pues en esos temas es muy delicado porque hay muchos temas contractuales y salariales asociados; entonces, se dejó exactamente como está en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y lo que hizo fue corregir las mayúsculas y se cambió “profesores” por “docentes”.

EL DR. CARLOS PALMA indica que en el artículo 177 se aclara y hace mención “al personal docente” y se elimina la palabra “profesores” como podría estar sucediendo en el artículo 176.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ aclara que antes de “profesores” no hay artículo y eso hace una diferencia, por eso es que se utilizó “de docentes” no “de los docentes”.

Agrega que en el artículo 177 se cambia a *Obligaciones del personal docente*, pues como aparece “de los profesores” si lo hubieran desdoblado hubieran tenido que colocar “de los profesores y de las profesoras”, por lo que ahí se hace la inclusión de “personal docente”.

Pregunta si alguno de los filólogos le puede aclarar si esa es la conclusión a la que llegaron en esa diferencia.

EL DR. ANTONIO LEONI explica que el plural de “profesores” es “profesoras”, entonces el plural de “docente” es “docentes” y se mantiene la referencia para ambos géneros.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra a la ML. Nicole Cisneros.

LA ML NICOLE CISNEROS aclara que “personal docente” es lo que llaman un colectivo, es decir, es un sustantivo que incluye varios individuos dentro de sí; en cambio “docentes” es individual y cuando generalmente se habla “de clases de” se habla de una individualización, porque la clase los envolvería y que haya “una clase de” y un colectivo es muy extraño porque “clase de” los ampara como un colectivo también por eso el cambio de colocar “clases de personal docente” sería muy extraño lingüísticamente.

EL DR. CARLOS PALMA agradece a la ML Nicole Cisneros.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita un receso al plenario.

\*\*\*\*A las nueve horas y treinta y ocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las nueve horas y cuarenta y nueve minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. \*\*\*\*

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA continúa con la lectura.

CAPÍTULO II Estudiantes	CAPÍTULO II Estudiantes
ARTÍCULO 180.- Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.	ARTÍCULO 180.- Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, <u>de</u> grado, <u>de</u> posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.
ARTÍCULO 181.- Eliminado.	ARTÍCULO 181.- Eliminado.
ARTÍCULO 182.- Los estudiantes costarricenses tendrán prioridad en la matrícula cuando se fije cupo.  Se exceptúa de los efectos de esa disposición a los extranjeros con tres años por lo menos de residencia en el país y a las personas cubiertas por los tratados o convenios internacionales, siempre que existan documentos probatorios de trato recíproco o similar. Así también se exceptúan de los efectos de esta disposición a las personas amparadas por el derecho de asilo y la cortesía internacional.	ARTÍCULO 182.- <u>La población estudiantil</u> Los <del>estudiantes</del> costarricenses tendrán prioridad en la matrícula cuando se fije cupo.  Se exceptúa de los efectos de esa disposición a <u>las personas</u> <del>extranjeros</del> con tres años por lo menos de residencia en el país y a las personas cubiertas por los tratados o convenios internacionales, siempre que existan documentos probatorios de trato recíproco o similar. Así también se exceptúan de los efectos de esta disposición a las personas amparadas por el derecho de asilo y la cortesía internacional.

<p><b>ARTÍCULO 183.-</b> Son derechos y obligaciones de los estudiantes:</p> <p>a) Disfrutar de los beneficios y privilegios que este Estatuto y los reglamentos les otorguen.</p> <p>b) Expresar libremente sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.</p> <p>c) Colaborar en las actividades de acción social.</p> <p>ch) Acatar las disposiciones que dicten este Estatuto y los reglamentos correspondientes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 183.-</b> Son derechos y obligaciones de los <u>estudiantes la población estudiantil</u>:</p> <p>a) Disfrutar de los beneficios y privilegios que este Estatuto <u>Orgánico</u> y los reglamentos les otorguen.</p> <p>b) Expresar libremente sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.</p> <p>c) Colaborar en las actividades de acción social.</p> <p>ch) Acatar las disposiciones que dicten este Estatuto <u>Orgánico</u> y los reglamentos correspondientes.</p>
--	--

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>Proceso Educativo</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>Proceso Educativo</b></p>
<p><b>I. Postulados</b></p> <p><b>ARTÍCULO 184.-</b> La docencia incluye tanto la dimensión disciplinar como la pedagógica y la personal. Tiene como intención el proceso educativo integral, en concordancia con los propósitos y principios orientadores de la Universidad, al vincularse activamente con la investigación y la acción social.</p> <p>Comprende el proceso que gestiona la acción formativa y el aprendizaje, mediante el involucramiento de concepciones y metodologías innovadoras, acordes con las demandas del contexto y con las particularidades del estudiantado.</p>	<p><b>I. Postulados</b></p> <p><b>ARTÍCULO 184.-</b> La docencia incluye tanto la dimensión disciplinar como la pedagógica y la personal. Tiene como intención el proceso educativo integral, en concordancia con los propósitos y principios orientadores de la Universidad, al vincularse activamente con la investigación y la acción social.</p> <p>Comprende el proceso que gestiona la acción formativa y el aprendizaje, mediante el involucramiento de concepciones y metodologías innovadoras, acordes con las demandas del contexto y con las particularidades del estudiantado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 185.-</b> La docencia en la Universidad se realiza en los periodos que fija el Calendario Universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 185.-</b> La docencia en la Universidad se realiza en los periodos que fija el Calendario <u>Estudiantil</u> Universitario.</p>
<p><b>ARTÍCULO 186.-</b> Corresponde a la Vicerrectoría de Docencia la reglamentación de los créditos de cada curso.</p>	<p><b>ARTÍCULO 186.-</b> Corresponde a la Vicerrectoría de Docencia la reglamentación de los créditos de cada curso.</p>
<p><b>ARTÍCULO 187.-</b> Como regímenes especiales de enseñanza, la Universidad puede permitir la aprobación de cursos por suficiencia o por tutoría. Los detalles de estos regímenes los señalan los reglamentos correspondientes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 187.-</b> Como regímenes especiales de enseñanza, la Universidad puede permitir la aprobación de cursos por suficiencia o por tutoría. Los detalles de estos regímenes los señalan los reglamentos correspondientes.</p>
<p><b>II. Régimen de Admisión</b></p>	<p><b>II. Régimen de <del>A</del> admisión</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 188.-</b> Para ser admitido como estudiante de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 180 de este Estatuto, es necesario cumplir con las normas y reglamentos que para cada caso se establecen.</p>	<p><b>ARTÍCULO 188.-</b> Para ser admitido <u>una persona</u> como estudiante de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 180 de este Estatuto <u>Orgánico</u>, es necesario cumplir con las normas y reglamentos que para cada caso se establecen.</p>
<p><b>ARTÍCULO 189.-</b> El Calendario Universitario fija las fechas en que deben cumplirse las diversas etapas del proceso de matrícula.</p>	<p><b>ARTÍCULO 189.-</b> El Calendario <u>Estudiantil</u> Universitario fija las fechas en que deben cumplirse las diversas etapas del proceso de matrícula.</p>
<p><b>ARTÍCULO 190.-</b> La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el Vicerrector de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse.</p>	<p><b>ARTÍCULO 190.-</b> La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el <del>V</del>icerrector <u>o por la vicerrectora</u> de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse.</p>

ARTÍCULO 191.- La Universidad organizará, de acuerdo con sus posibilidades, cursos preparatorios para los estudiantes que, por insuficiencia de conocimientos, no hubieren sido admitidos en los primeros cursos de las unidades académicas donde solicitaron ingreso.	ARTÍCULO 191.- La Universidad organizará, de acuerdo con sus posibilidades, cursos preparatorios para <del>las</del> <b>personas</b> estudiantes que, por insuficiencia de conocimientos, <del>no hubieran</del> <b>hayan</b> sido admitidas en los primeros cursos de las unidades académicas donde solicitaron ingreso.
ARTÍCULO 192.- Eliminado.	ARTÍCULO 192.- Eliminado.
ARTÍCULO 193.- El estudiante podrá solicitar retiro de cualquier asignatura o retención de escolaridad, dentro del plazo que los reglamentos señalen.	ARTÍCULO 193.- <b>Las personas</b> El <del>estudiante</del> <b>estudiantes</b> podrán solicitar retiro de cualquier asignatura o retención de escolaridad, dentro del plazo que los reglamentos señalen.
<b>III. Planes de Estudio</b>	<b>III. Planes de Estudio</b>
ARTÍCULO 194.- Las asignaturas de cada plan de estudios estarán colocadas en un orden armónico y gradual; las del ciclo básico de Estudios Generales serán de matrícula previa y preferente a cualesquiera otras mientras el estudiante no las haya aprobado.	ARTÍCULO 194.- Las asignaturas de cada plan de estudios estarán colocadas en un orden armónico y gradual; las del ciclo básico de Estudios Generales serán de matrícula previa y preferente a cualesquiera otras mientras <del>el</del> <b>la persona</b> estudiante no las haya aprobado.
ARTÍCULO 195.- Se procurará incluir en todas las etapas de los planes de estudio, actividades organizadas y coordinadas por el Vicerrector de Acción Social y cursos aprobados por el Consejo del Sistema de Educación General.	ARTÍCULO 195.- Se procurará incluir en todas las etapas de los planes de estudio, actividades organizadas y coordinadas por <b>la vicerrectora</b> <del>o por</del> el <del>V</del> icerrector de Acción Social y cursos aprobados por el Consejo del Sistema de Educación General.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión los artículos expuestos.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ menciona que en dos artículos donde se aparece “Calendario Universitario” se agrega la palabra “Estudiantil” para que se lea “Calendario Estudiantil Universitario”, por lo que solicita se explique la inclusión del término “Estudiantil”, pues el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* originalmente solo dice “Calendario Universitario”.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que es una corrección que están haciendo porque el nombre que tiene actualmente es “Calendario Estudiantil Universitario”, el cual está posicionado institucionalmente; el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* lo menciona con el nombre que tenía antes, actualmente se llama de esa forma, están haciendo la corrección, ya que el nombre que aparecía en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* no es el mismo que se utiliza.

Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le queda la duda, respecto a lo que dice el Lic. William Méndez, de cuál nombre debería modificarse, ya que modifican el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para ajustarse a lo que están usando actualmente, pero consulta si más bien debería usarse ahora lo que establece el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Refiere que en el artículo 194 aparece “plan de estudios” con la palabra “plan” en singular, siempre ha tenido esa duda, entonces aprovecha que tiene la compañía de personas expertas para ver si le pueden ayudar. Consulta si lo correcto sería “estudio” en singular “planes de estudio” o en plural o si se pueden usar los dos, ya que en algunos reglamentos han venido discutiendo un poco sobre este tema.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Antonio Leoni.

EL DR. ANTONIO LEONI indica que es muy buena pregunta, piensa en ese caso en particular, que si se trata de un plan de estudio para cada elemento entonces sería: “planes de estudio”; si cada uno tuviera o correspondiera a varios estudios entonces sí sería en plural, porque es un plan junto a otro plan y son varios planes de estudio, el plural correspondería a planes.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE entiende que la palabra “planes” es plural y la palabra “estudio” es singular, por lo que le agradece al Dr. Antonio Leoni.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA continúa con la exposición.

<p><b>ARTÍCULO 196.-</b> Con el propósito de contribuir en forma más eficiente al desarrollo artístico, científico y tecnológico del país, la Universidad debe brindar todas las facilidades a su alcance para la realización de nuevos planes de estudio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 196.-</b> Con el propósito de contribuir en forma más eficiente al desarrollo artístico, científico y tecnológico del país, la Universidad debe brindar todas las facilidades a su alcance para la realización de nuevos planes de estudio.</p>
<p><b>ARTÍCULO 197.-</b> La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudios, debe provenir de la unidad académica respectiva o de los organismos estatales encargados de la planificación. Una comisión nombrada por el Vicerrector de Docencia informará sobre los méritos y la factibilidad de la iniciativa presentada. Si el informe es favorable, la comisión original o ampliada, según el caso, preparará el plan de estudios que se someterá al Vicerrector de Docencia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 197.-</b> La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudios; debe provenir de la unidad académica respectiva o de los organismos estatales encargados de la planificación. Una comisión nombrada por el <del>V</del><u>icerrector</u> <b>o por la vicerrectora</b> de Docencia informará sobre los méritos y la factibilidad de la iniciativa presentada. Si el informe es favorable, la comisión original o ampliada, según el caso, preparará el plan de estudios que se someterá <b>a la vicerrectora</b> o al <del>V</del><u>icerrector</u> de Docencia.</p>
<p><b>ARTÍCULO 198.-</b> La coordinación y ejecución de los planes de estudio corresponde a las unidades académicas respectivas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 198.-</b> La coordinación y ejecución de los planes de estudio corresponde a las unidades académicas respectivas.</p>
<p><b>ARTÍCULO 199.-</b> Los planes de estudio interdisciplinario se ejecutarán por medio de un Consejo de Carrera, integrado por profesores miembros de las diversas unidades académicas que participan en dichos planes, quienes elegirán a su Coordinador.</p>	<p><b>ARTÍCULO 199.-</b> Los planes de estudio interdisciplinario se ejecutarán por medio de un Consejo de Carrera, integrado por <b>profesores docentes</b> miembros de las diversas unidades académicas que participan en dichos planes, quienes elegirán a su <b>Coordinador o a su coordinadora</b>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 200.-</b> La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al Vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 200.-</b> La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde <b>a la vicerrectora</b> o al <del>V</del><u>icerrector</u> de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.</p>
<p><b>IV. Evaluación</b></p> <p><b>ARTÍCULO 201.-</b> La evaluación de los estudiantes es un proceso integrado de manera que el avance en su carrera lo determina, tanto la aprobación específica de cada asignatura como el rendimiento promedio, según señalen los reglamentos respectivos.</p>	<p><b>IV. Evaluación</b></p> <p><b>ARTÍCULO 201.-</b> La evaluación de <del>los</del> <b>personas</b> estudiantes es un proceso integrado, de manera que el avance en su carrera lo determinan <del>tanto</del> la aprobación específica de cada asignatura <b>y como</b> el rendimiento promedio, según señalen los reglamentos respectivos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 202.-</b> La calificación del alumno en una asignatura es el resultado de la evaluación de su trabajo durante el transcurso del período lectivo y de la nota del examen final del curso, cuando éste exista. El reglamento correspondiente regula en detalle la forma de evaluar el curso y debe hacerse del conocimiento de los estudiantes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 202.-</b> La calificación <del>del alumno</del> en una asignatura es el resultado de la evaluación <del>de su trabajo</del> <b>de cada estudiante</b> durante el transcurso del <del>período</del> lectivo y de la nota del examen final del curso, cuando <del>éste</del> <b>último</b> exista. El reglamento correspondiente regula en detalle la forma de evaluar el curso y debe hacerse del conocimiento de <del>los</del> <b>personas</b> estudiantes.</p>
<p><b>ARTÍCULO 203.-</b> La evaluación del estudiante en una asignatura se calificará mediante números en una escala de 0 a 10. Los detalles del sistema de evaluación figuran en el reglamento respectivo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 203.-</b> La evaluación <del>del estudiante</del> en una asignatura se calificará mediante números en una escala de 0 a 10. Los detalles del sistema de evaluación figuran en el reglamento respectivo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 204.-</b> Antes de conferirse el grado académico, el estudiante debe cumplir con el Trabajo Comunal Universitario que el reglamento correspondiente determine.</p>	<p><b>ARTÍCULO 204.-</b> Antes de conferirse el grado académico, <del>el</del> <b>cada</b> estudiante debe cumplir con el Trabajo Comunal Universitario que el reglamento correspondiente determine.</p>

<p><b>V. Títulos y Grados Académicos</b></p> <p><b>ARTÍCULO 205.-</b> La Universidad confiere títulos con los siguientes grados o niveles académicos: Bachillerato Universitario, Licenciatura, Maestría y Doctorado Académico, estos dos últimos como culminación de estudios de posgrado. El grado o nivel académico se refiere a la extensión y la intensidad de los estudios realizados. El título se refiere al área del conocimiento, carrera o campo profesional en el cual se otorga el grado académico y designa el área de acción del graduado. La Universidad consignará en los diplomas tanto el grado o nivel académico como el título.</p> <p>Los estudios de posgrado que conduzcan a una especialización profesional se certificarán con el título de Especialista en el campo correspondiente.</p>	<p><b>V. Títulos y Grados Académicos</b></p> <p><b>ARTÍCULO 205.-</b> La Universidad confiere títulos con los siguientes grados o niveles académicos: <del>B</del>hachillerato <del>U</del>niversitario, <del>L</del>icenciatura, <del>M</del>maestría y <del>D</del>doctorado <del>A</del>académico, estos dos últimos como culminación de estudios de posgrado. El grado o nivel académico se refiere a la extensión y la intensidad de los estudios realizados. El título se refiere al área del conocimiento, carrera o campo profesional en el cual se otorga el grado académico y designa el área de acción del graduado. La Universidad consignará en los diplomas tanto el grado o nivel académico como el título.</p> <p>Los estudios de posgrado que conduzcan a una especialización profesional se certificarán con el título de <del>E</del>specialista en el campo correspondiente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 206.-</b> La Universidad otorga también diplomas al concluir ciertas carreras cortas (pregrado) y extiende certificados al terminar programas especiales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 206.-</b> La Universidad otorga también diplomas al concluir ciertas carreras cortas (pregrado) y extiende certificados al terminar programas especiales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 207.-</b> Los grados y títulos que confiere la Universidad son válidos para el ejercicio de las profesiones cuya competencia acreditan, con los derechos que señalen las Leyes Orgánicas de los Colegios Profesionales Universitarios.</p>	<p><b>ARTÍCULO 207.-</b> Los grados y títulos que confiere la Universidad son válidos para el ejercicio de las profesiones cuya competencia acreditan, con los derechos que señalen las <del>L</del>eyes <del>O</del>rgánicas de los <del>C</del>olegios <del>P</del>rofesionales <del>U</del>niversitarios.</p>
<p><b>ARTÍCULO 208.-</b> La Universidad celebra dos actos de graduación durante el año académico, en las fechas que señale el Calendario Universitario y de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 208.-</b> La Universidad celebra dos actos de graduación durante el año académico, en las fechas que señale el Calendario <u>Estudiantil</u> Universitario y de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Universitario.</p>
<p><b>ARTÍCULO 208 bis.-</b> En la Universidad de Costa Rica:</p> <p>a) Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior, el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.</p> <p>b) Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.</p>	<p><b>ARTÍCULO 208 bis.-</b> En la Universidad de Costa Rica:</p> <p>a) Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior, el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.</p> <p>b) Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.</p>
<p><b>ARTÍCULO 209.-</b> Los graduados de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título. Los que hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación, también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. Un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 209.-</b> Los <del>graduados</del> <u>Las personas graduadas</u> de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título. <del>Los que</del> <u>Quienes</u> hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación; también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. Un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia.</p>

<p><b>ARTÍCULO 210.-</b> Para conferir el título de doctor <i>honoris causa</i> se requiere que la proposición sea hecha por una unidad académica, mediante votación no menor de dos tercios del total de sus miembros. El Consejo Universitario designará una comisión de tres de sus miembros para que rinda informe sobre la proposición, indicando en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato, su significación y trascendencia internacionales. La comisión también deberá verificar que su conducta refleje el cumplimiento de los fines y principios orientadores del quehacer universitario. La persona candidata no podrá ser profesor o profesora en ejercicio de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Si el informe de la Comisión fuere favorable, se procederá a la votación secreta. La proposición se tendrá por aceptada si recibe la totalidad de los votos presentes que no deben ser menos de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. En el caso de una resolución favorable ésta se hará constar en el acta correspondiente.</p> <p>La entrega del título, que firmarán las personas que ocupen la Dirección del Consejo y la Rectoría, se hará en un acto universitario solemne.</p> <p>La Universidad podrá revocar este título, de conformidad con la reglamentación establecida para este efecto y siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su otorgamiento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 210.-</b> Para conferir el título de doctor<del>ado</del> <i>honoris causa</i> se requiere que la proposición sea hecha por una unidad académica, mediante votación no menor de dos tercios del total de sus miembros. El Consejo Universitario designará una comisión de tres de sus miembros para que rinda informe sobre la proposición; <del>e indique</del><u>ando</u> en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato <u>o por la candidata</u>, su significación y trascendencia internacionales. La comisión también deberá verificar que su conducta refleje el cumplimiento de los fines y principios orientadores del quehacer universitario. La persona candidata no podrá ser <del>profesor o profesora</del> <u>docente</u> en ejercicio de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Si el informe de la Comisión <del>es</del> <u>fuere</u> favorable, se procederá a la votación secreta. La proposición se tendrá por aceptada si recibe la totalidad de los votos presentes que no deben ser menos de las dos terceras partes de los miembros del Consejo <u>Universitario</u>. En el caso de una resolución favorable <del>ésta</del> <u>esta</u> se hará constar en el acta correspondiente.</p> <p>La entrega del título, que firmarán <del>las personas que ocupen la Dirección</del> <u>la directora o el director</u> del Consejo <u>Universitario</u> y la Rectoría <u>el rector o la rectora</u>, se hará en un acto universitario solemne.</p> <p>La Universidad podrá revocar este título, de conformidad con la reglamentación establecida para este efecto y siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su otorgamiento.</p>
---	--

<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV</b> <b>Régimen Administrativo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>Funcionarios Administrativos</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV</b> <b>Régimen <del>A</del>administrativo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>Funcionarios <u>El personal</u> <del>A</del>administrativos</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 211.-</b> Los funcionarios administrativos son los que tienen a su cargo funciones complementarias a las actividades de docencia, de investigación y de acción social de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p><b>ARTÍCULO 211.-</b> Los <del>funcionarios</del> <u>El personal</u> administrativos <u>está constituido por</u> <del>son las</del> <u>personas funcionarias</u> que tienen a su cargo funciones complementarias a las actividades de docencia, de investigación y de acción social de la Universidad de Costa Rica.</p>
<p><b>ARTÍCULO 212.-</b> Las categorías de funcionarios administrativos están definidas en el Manual Descriptivo de Puestos de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p><b>ARTÍCULO 212.-</b> Las categorías <del>de funcionarios</del> <u>del personal</u> administrativos están definidas en el Manual Descriptivo de Puestos de la Universidad de Costa Rica.</p>
<p><b>ARTÍCULO 213.-</b> El ingreso y la permanencia en el servicio administrativo se rige por los reglamentos correspondientes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 213.-</b> El ingreso y la permanencia en el servicio administrativo se rige por los reglamentos correspondientes.</p>

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión los artículos expuestos, no hay observaciones.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA continúa con la lectura.

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>Hacienda Universitaria</b></p> <p><b>ARTÍCULO 214.-</b> Constituyen fuentes de ingreso de la Universidad de Costa Rica, las que provienen de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La subvención establecida por la Constitución Política y otras provenientes de leyes especiales.</li> <li>b) La renta de la explotación de sus activos.</li> <li>c) El producto de las ventas de activos y servicios.</li> <li>ch) El cobro de tasas, derechos, patentes, préstamos, ayudas y subvenciones ordinarias y extraordinarias.</li> <li>d) Donaciones aceptadas por el Consejo Universitario.</li> <li>e) Cualesquiera otras formas de ingreso provenientes del ejercicio de sus actividades.</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>Hacienda Universitaria</b></p> <p><b>ARTÍCULO 214.-</b> Constituyen fuentes de ingreso de la Universidad de Costa Rica; las que provienen de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La subvención establecida por la Constitución Política y otras provenientes de leyes especiales.</li> <li>b) La renta de la explotación de sus activos.</li> <li>c) El producto de las ventas de activos y servicios.</li> <li>ch) El cobro de tasas, derechos, patentes, préstamos, ayudas y subvenciones ordinarias y extraordinarias.</li> <li>d) Donaciones aceptadas por el Consejo Universitario.</li> <li>e) Cualesquiera otras formas de ingreso provenientes del ejercicio de sus actividades.</li> </ul>
<p><b>ARTÍCULO 215.-</b> La Vicerrectoría de Administración mantendrá al día la lista de leyes vigentes que producen ingresos a la Universidad de Costa Rica. Todos los ingresos de la Universidad, cualquiera que fuere su origen, deberán centralizarse en un fondo único. Las inversiones o disposiciones de fondos deberán realizarse en estricta conformidad con el presupuesto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 215.-</b> La Vicerrectoría de Administración mantendrá al día la lista de leyes vigentes que producen ingresos a la Universidad de Costa Rica. Todos los ingresos de la Universidad, cualquiera que <del>sea</del> <u>fuere</u> su origen, deberán centralizarse en un fondo único. Las inversiones o disposiciones de fondos deberán realizarse en estricta conformidad con el presupuesto.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO V</b> <b>Disposiciones Generales</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>Régimen de Jubilación y Retiro</b></p> <p><b>ARTÍCULO 216.-</b> El personal de la Universidad estará regido para fines de jubilación y retiro, por lo que disponen las leyes de la República relacionadas con los regímenes de jubilación del Magisterio Nacional, el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y de aquellas que otorguen beneficios a los funcionarios que se jubilen o retiren.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO V</b> <b>Disposiciones Generales</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>Régimen de Jubilación y Retiro</b></p> <p><b>ARTÍCULO 216.-</b> El personal de la Universidad estará regido para fines de jubilación y retiro, por lo que disponen las leyes de la República relacionadas con los regímenes de jubilación del Magisterio Nacional, el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y de aquellas que otorguen beneficios a <del>las</del> <u>personas</u> funcionarias que se jubilen o retiren.</p>
<p><b>ARTÍCULO 217.-</b> Eliminado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 217.-</b> Eliminado.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>Jurisdicción Disciplinaria</b></p> <p><b>ARTÍCULO 218.-</b> Las sanciones que en ejercicio de la jurisdicción disciplinaria disponga la Universidad para el personal y el estudiantado se regularán mediante los reglamentos respectivos.</p> <p>El reglamento respectivo, definirá el procedimiento aplicable, la tipificación de faltas y sanciones, los órganos competentes, además de garantizar el debido proceso.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>Jurisdicción Disciplinaria</b></p> <p><b>ARTÍCULO 218.-</b> Las sanciones que en ejercicio de la jurisdicción disciplinaria disponga la Universidad para el <del>el</del> <u>su</u> personal y el estudiantado <del>para sus estudiantes</del> se regularán mediante los reglamentos respectivos.</p> <p>El reglamento respectivo; definirá el procedimiento aplicable, la tipificación de faltas y sanciones, los órganos competentes, además de garantizar el debido proceso.</p>
<p><b>ARTÍCULO 218 bis.-</b> Las autoridades universitarias, en los casos en los que la normativa lo permita, deberán proponer la resolución alterna de conflictos –mediación, conciliación y arbitraje–, como una forma de resolver las controversias. Las partes podrán solicitar la resolución alterna para dirimir los conflictos, cuando así lo deseen.</p>	<p><b>ARTÍCULO 218 bis.-</b> Las autoridades universitarias, en los casos en los que la normativa lo permita, deberán proponer la resolución alterna de conflictos –mediación, conciliación y arbitraje–; como una forma de resolver las controversias. Las partes podrán solicitar la resolución alterna para dirimir los conflictos, cuando así lo deseen.</p>

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>Gestión de Aclaración o Adición y Recursos Administrativos</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>Gestión de Aclaración o Adición y Recursos Administrativos</b></p>
<p><b>I. Disposiciones Generales</b></p> <p><b>ARTÍCULO 219.- Legitimación para interponer los recursos administrativos</b></p> <p>Están legitimadas para interponer los recursos administrativos, ordinarios y extraordinarios, las personas que hayan sido parte en el procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que puedan resultar, directa y personalmente, afectadas, lesionadas o satisfechas con la resolución, decisión o acto administrativo adoptado por un órgano universitario. También podrán interponer recursos administrativos contra disposiciones normativas, las personas que ostenten respecto de estas, algún interés legítimo o derecho subjetivo, sin que se requiera acto de aplicación individual.</p> <p>Los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otros órganos universitarios.</p>	<p><b>I. Disposiciones Generales</b></p> <p><b>ARTÍCULO 219.- Legitimación para interponer los recursos administrativos</b></p> <p>Están legitimadas para interponer los recursos administrativos, ordinarios y extraordinarios; las personas que hayan sido parte en el procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que puedan resultar, directa y personalmente, afectadas, lesionadas o satisfechas con la resolución, decisión o acto administrativo adoptado por un órgano universitario. También podrán interponer recursos administrativos contra disposiciones normativas; las personas que ostenten respecto de estas; algún interés legítimo o derecho subjetivo, sin que se requiera acto de aplicación individual.</p> <p>Los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otros órganos universitarios.</p>
<p><b>ARTÍCULO 220.- Motivación de las resoluciones que resuelven los recursos administrativos</b></p> <p>Las resoluciones que acogen o rechazan los recursos administrativos deberán estar debidamente motivadas, con indicación expresa de los fundamentos jurídicos o de otra naturaleza que las sustenten.</p>	<p><b>ARTÍCULO 220.- Motivación de las resoluciones que resuelven los recursos administrativos</b></p> <p>Las resoluciones que acogen o rechazan los recursos administrativos deberán estar debidamente motivadas, con indicación expresa de los fundamentos jurídicos o de otra naturaleza que las sustenten.</p>
<p><b>ARTÍCULO 221.- Agotamiento de la vía administrativa</b></p> <p>Las resoluciones de los recursos de apelación o de reposición o reconsideración en contra del acto final darán por agotada la vía administrativa en la Institución. Para emitir estas resoluciones, deberá contarse previamente con el criterio de la Oficina Jurídica.</p>	<p><b>ARTÍCULO 221.- Agotamiento de la vía administrativa</b></p> <p>Las resoluciones de los recursos de apelación o de reposición o reconsideración en contra del acto final darán por agotada la vía administrativa en la Institución. Para emitir estas resoluciones, deberá contarse previamente con el criterio de la Oficina Jurídica.</p>
<p><b>II. Gestiones y Recursos</b></p> <p><b>ARTÍCULO 222.- Gestión de aclaración o de adición</b></p> <p>Contra el acto final, la parte interesada podrá solicitar aclaración o adición, en el plazo de tres días hábiles, después de que se comunique la decisión a la persona interesada. El órgano que dictó el acto dará respuesta dentro del plazo de cinco días hábiles si se tratare de un órgano unipersonal, y de ocho días hábiles, tratándose de los órganos colegiados.</p>	<p><b>II. Gestiones y Recursos</b></p> <p><b>ARTÍCULO 222.- Gestión de aclaración o de adición</b></p> <p>Contra el acto final, la parte interesada podrá solicitar aclaración o adición, en el plazo de tres días hábiles; después de que se comunique la decisión a la persona interesada. El órgano que dictó el acto dará respuesta dentro del plazo de cinco días hábiles si se tratará de un órgano unipersonal, y de ocho días hábiles, tratándose <b>en caso</b> de los órganos colegiados.</p>
<p><b>ARTÍCULO 223.- Recursos ordinarios</b></p> <p>Contra las resoluciones y acuerdos de los órganos universitarios, la parte interesada podrá interponer los recursos ordinarios de revocatoria, apelación, reposición o reconsideración, y el interno de revisión, según corresponda.</p>	<p><b>ARTÍCULO 223.- Recursos ordinarios</b></p> <p>Contra las resoluciones y acuerdos de los órganos universitarios, la parte interesada podrá interponer los recursos ordinarios de revocatoria, apelación, reposición o reconsideración, y el interno de revisión, según corresponda.</p>
<p><b>ARTÍCULO 224.- Principio de única instancia de apelación</b></p> <p>Cabrá un solo recurso de apelación ante el órgano superior que corresponda.</p>	<p><b>ARTÍCULO 224.- Principio de única instancia de apelación</b></p> <p>Cabrá un solo recurso de apelación ante el órgano superior que corresponda.</p>

<p><b>ARTÍCULO 225.- Procedencia y tramitación de los recursos de revocatoria y de apelación</b></p> <p>Los recursos de revocatoria y de apelación podrán plantearse únicamente contra:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El acto que inicie el procedimiento administrativo.</li> <li>El acto que acuerde o deniegue una medida cautelar.</li> <li>El acto que deniegue una comparecencia oral o cualquier medio de prueba.</li> <li>El acto final.</li> </ol> <p>El plazo para presentar estos recursos es de cinco días hábiles.</p> <p>Rechazado el recurso de revocatoria, podrá apelarse la decisión ante el superior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación respectiva.</p> <p>En caso de que se hubiere interpuesto revocatoria con apelación subsidiaria y la revocatoria fuese rechazada, el órgano competente remitirá el caso al superior en el término de cinco días hábiles, anexando, para tal fin, el expediente respectivo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 225.- Procedencia y tramitación de los recursos de revocatoria y de apelación</b></p> <p>Los recursos de revocatoria y de apelación podrán plantearse únicamente contra:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El acto que inicie el procedimiento administrativo.</li> <li>El acto que acuerde o deniegue una medida cautelar.</li> <li>El acto que deniegue una comparecencia oral o cualquier medio de prueba.</li> <li>El acto final.</li> </ol> <p>El plazo para presentar estos recursos es de cinco días hábiles.</p> <p>Rechazado el recurso de revocatoria, podrá apelarse la decisión ante el <b>la autoridad</b> superior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación respectiva.</p> <p>En caso de que se hubiere interpuesto <b>una</b> revocatoria con apelación subsidiaria y la revocatoria fuerase rechazada, el órgano competente remitirá el caso al <b>la autoridad</b> superior en el término de cinco días hábiles, anexando, para tal fin, el expediente respectivo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 225 bis.- Plazos para resolver los recursos de revocatoria y de apelación</b></p> <p>El plazo para resolver el recurso de revocatoria será de cinco días hábiles en el caso de órganos unipersonales, y de ocho días hábiles en el caso de órganos colegiados.</p> <p>El plazo para resolver el recurso de apelación, en los órganos unipersonales, será de diez días hábiles, y en el caso de órganos colegiados, el plazo será de quince días hábiles.</p> <p>El plazo para resolver se suspenderá ante consultas técnicas justificadas y mientras se obtiene la respuesta correspondiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 225 bis.- Plazos para resolver los recursos de revocatoria y de apelación</b></p> <p>El plazo para resolver el recurso de revocatoria será de cinco días hábiles en el caso de órganos unipersonales, y de ocho días hábiles en el caso de órganos colegiados.</p> <p>El plazo para resolver el recurso de apelación; en los órganos unipersonales, será de diez días hábiles, y en el caso de órganos colegiados; el plazo será de quince días hábiles.</p> <p>El plazo para resolver se suspenderá ante consultas técnicas justificadas y mientras se obtiene la respuesta correspondiente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 226.- Recurso interno de revisión en órganos colegiados</b></p> <p>Los miembros de los órganos colegiados podrán interponer el recurso interno de revisión contra las resoluciones y acuerdos de esos órganos que no se encuentren firmes, siempre que el recurso se interponga antes de la aprobación definitiva del acta.</p> <p>No podrá darse más de un recurso de revisión sobre un mismo asunto.</p> <p>El acuerdo que surja del proceso de revisión necesitará el mismo tipo de mayoría que se requirió para adoptar el acuerdo impugnado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 226.- Recurso interno de revisión en órganos colegiados</b></p> <p>Los miembros de los órganos colegiados podrán interponer el recurso interno de revisión contra las resoluciones y acuerdos de esos órganos que no se encuentren firmes, siempre que el recurso se interponga antes de la aprobación definitiva del acta.</p> <p>No podrá darse más de un recurso de revisión sobre un mismo asunto.</p> <p>El acuerdo que surja del proceso de revisión necesitará el mismo tipo de mayoría que se requirió para adoptar el acuerdo impugnado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 227.- Recurso de reposición o de reconsideración</b></p> <p>Cuando lo impugnado emanare directamente del Consejo Universitario o del Rector o la Rectora, según corresponda, y no tuviere ulterior recurso administrativo, la persona interesada podrá interponer recurso de reposición o reconsideración en el plazo de cinco días hábiles. Para su resolución, el órgano competente contará con un plazo de diez días hábiles.</p>	<p><b>ARTÍCULO 227.- Recurso de reposición o de reconsideración</b></p> <p>Cuando lo impugnado emanare directamente del Consejo Universitario o del <del>R</del>rector o <del>de</del> la <del>R</del>rectora, según corresponda, y no <del>tenga</del> <b>tuviere</b> ulterior recurso administrativo, la persona interesada podrá interponer <b>un</b> recurso de reposición o <b>de</b> reconsideración en el plazo de cinco días hábiles. Para su resolución, el órgano competente contará con un plazo de diez días hábiles.</p>

<p><b>ARTÍCULO 227 bis.- Recurso extraordinario para la revisión del acto final firme</b></p> <p>Podrá plantearse el recurso para la revisión de todo acto final firme ante el Consejo Universitario. Los motivos por los cuales cabrá la revisión y los plazos para su interposición serán definidos por la normativa universitaria respectiva. Tratándose de materia laboral, corresponderá al Rector o a la Rectora el conocimiento del recurso.</p>	<p><b>ARTÍCULO 227 bis.- Recurso extraordinario para la revisión del acto final firme</b></p> <p>Podrá plantearse el recurso para la revisión de todo acto final firme ante el Consejo Universitario. Los motivos por los cuales cabrá la revisión y los plazos para su interposición serán definidos por la normativa universitaria respectiva. <u>Tratándose En caso</u> de materia laboral, <u>le</u> corresponderá a la <u>R</u>rectora o al <u>R</u>rector el conocimiento del recurso.</p>
---	--

\*\*\*\*A las diez horas y dieciocho minutos, sale el Dr. Germán Vidaurre.\*\*\*\*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que el Dr. Germán Vidaurre se retira de la sesión, pero el Dr. Carlos Palma está presente entonces se mantiene el *cuórum*.

Da la oportunidad para que alguna de las personas lingüistas pueda explicar los cambios en los estados verbales de los artículos porque le parece importante hacer esa observación.

Cede la palabra a la Dra. Gabriela Cruz.

LA DRA. GABRIELA CRUZ explica que en varios de los artículos se usa un tiempo y un modo que es el futuro del subjuntivo, el cual actualmente los hablantes no reconocen y no lo saben emplear, porque es un tiempo y modo verbal que ha caído en desuso. Como especialista en Gramática Histórica, explica que ese futuro subjuntivo ha caído en desuso desde el siglo XIII y vuelve a tener un periodo de recuperación en los siglos posteriores; en el siglo XV y en el siglo XVI se vuelve a emplear nuevamente en los textos; sin embargo, otra vez en el siglo XVII oficialmente cae completamente en desuso y ha quedado en una especie de reliquia lingüística en ciertos refranes, frases fijas y sobre todo en textos jurídicos, por lo que tomaron la decisión de sustituirlo en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* por formas verbales que son más comprensibles para los hablantes, porque también en ciertos casos se habían encontrado con errores de concordancia, pues los tiempos de subjuntivo en español son complicados y como se utilizan en oraciones subordinadas tienen que estar en concordancia con los tiempos de las oraciones principales; así que sustituyeron el futuro del subjuntivo por el presente de subjuntivo que, históricamente, se emplea en español, porque el presente de subjuntivo tiene también el valor de futuro; es decir, que se utiliza para referirse a situaciones que todavía no han ocurrido.

Puntualiza que en otros casos, para mantener la concordancia verbal, tienen el uso de formas del imperfecto de subjuntivo que van en concordancia con las formas compuestas del subjuntivo. En el artículo 227 se sustituye “tuviera” por el presente de subjuntivo.

Agrega que al recurrir a esas formas tanto del presente del subjuntivo como cuando tienen oraciones compuestas con el imperfecto de subjuntivo están logrando expresar la idea de posibilidad que está referido hacia el futuro; por ejemplo, con el verbo “hubiera” en el artículo 224 dice: “En caso de que se hubiera interpuesto una revocatoria y la revocatoria fuera rechazada”, primero se tienen que dar esas condiciones para que suceda lo que viene a continuación; entonces con esas formas compuestas de “hubiera interpuesto” se deja claro que esa acción tiene que ocurrir primero y esa acción es a su vez hipotética, pero primero tiene que suceder para que lo que viene después ocurra, que también es hipotético y depende de que esa primera acción suceda.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece por la explicación, ya que ayuda mucho a comprender por qué esos artículos se les está cambiando esa forma.

Cede la palabra al Dr. Leoni.

EL DR. ANTONIO LEONI refuerza lo que dice la Dra. Gabriela Cruz y da lectura nuevamente al *Diccionario panhispánico de dudas*: “Condiciones irreales. Si la condición se refiere al presente o al futuro la prótesis va en pretérito imperfecto o copretérito de subjuntivo y la apódosis en condicional simple o pospretérito”. Ejemplo: “Si me tocara la lotería me compraría un coche”. Va perfectamente en la línea de lo que se acaba de señalar la Dra. Cruz.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Leoni. Pregunta a los miembros si tienen alguna consulta porque es una corrección del texto que pareciera que es importante. Cuando lo estuvieron planeando lo pensaron mucho porque es una corrección que les preocupó que pudiera tener alguna implicación desde el punto de vista de que esos artículos son de un lenguaje técnico legal, pero a la hora de validarlos no vieron cambio en el fondo de lo que se estaba presentando, pero sí era una modificación que les parecía oportuno por todas las razones que explicaron los lingüistas que era importante hacer.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA continúa con la lectura.

ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones:	ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones:
<p>a) El Consejo Universitario, de las decisiones tomadas por el Rector o la Rectora, salvo en materia laboral, por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado y por el Jefe o la Jefa de la Oficina de Contraloría.</p> <p>b) El Rector o la Rectora, de las decisiones tomadas por los Vicerrectores o las Vicerrectoras y Jefes o las Jefas de las Oficinas Administrativas que de él o ella dependan. También conocerá de las decisiones de los Consejos Asesores de las Vicerrectorías cuando corresponda.</p> <p>c) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, de las decisiones de las Asambleas de Facultad, de Escuela y de las Sedes Regionales, así como de las decisiones de los directores y las directoras de Escuela y Sedes, decanos y decanas de Facultad en materia de reconocimiento, o equiparación de estudios.</p> <p>d) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, de las decisiones de los Consejos Científicos y de los Consejos Asesores de las Unidades académicas de la investigación adscritas a la Vicerrectoría.</p> <p>e) Para Facultades divididas en Escuelas, el Consejo Asesor, de las resoluciones del Decano o de la Decana y de las decisiones de los Consejos Científicos y de los consejos asesores de los institutos de investigación que pertenezcan a la facultad.</p> <p>f) Para las facultades no divididas en escuelas, la Asamblea de Facultad, de las resoluciones del Decano o de la Decana y de las decisiones de Consejos Científicos y de los consejos asesores de los institutos de investigación que pertenezcan a la facultad.</p> <p>En el caso de los Consejos Asesores de los Institutos de Investigación, corresponderá atender las apelaciones al Consejo Asesor de Facultad.</p>	<p>a) El Consejo Universitario, de las decisiones tomadas por el Rector o <u>por</u> la Rectora, salvo en materia laboral, por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado y por <u>la contralora o el contralor</u> el Jefe o la Jefa de la Oficina de Contraloría.</p> <p>b) El Rector o la Rectora, de las decisiones tomadas por los <del>V</del>icerrectores o <u>por</u> las <del>V</del>icerrectoras y <u>por</u> <del>Jefes</del> o las <del>J</del>efaturas de las <del>O</del>ficinas <del>A</del>administrativas que de él o <del>de</del> ella dependan. También conocerá de las decisiones de los <del>C</del>onsejos <del>A</del>sesores de las <del>V</del>icerrectorías cuando corresponda.</p> <p>c) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, de las decisiones de las <del>A</del>asambleas de <del>F</del>acultad, de <del>E</del>scuela y de las <del>S</del>edes <del>R</del>regionales, así como de las decisiones de los directores y <u>de</u> las directoras de <del>E</del>scuela <u>o y de Sedes regional</u>, decanas y decanos de <del>F</del>acultad en materia de reconocimiento; o equiparación de estudios.</p> <p>d) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, de las decisiones de los <del>C</del>onsejos <del>C</del>ientíficos y de los <del>C</del>onsejos <del>A</del>sesores de las <del>U</del>nidades académicas de <del>la</del> investigación adscritas a la Vicerrectoría.</p> <p>e) Para <del>F</del>acultades divididas en <del>E</del>scuelas, el <del>C</del>onsejo <del>A</del>asesor, de las resoluciones del <del>D</del>ecano o de la <del>D</del>ecana y de las decisiones de los <del>C</del>onsejos <del>C</del>ientíficos y de los consejos asesores de los institutos de investigación que pertenezcan a la facultad.</p> <p>f) Para las facultades no divididas en escuelas, la <del>A</del>asamblea de <del>F</del>acultad, de las resoluciones de la <del>D</del>ecana o del <del>D</del>ecano y de las decisiones de <u>los</u> <del>C</del>onsejos <del>C</del>ientíficos y de los consejos asesores de los institutos de investigación que pertenezcan a la facultad.</p> <p>En el caso de los <del>C</del>onsejos <del>A</del>sesores de los <del>I</del>nstitutos de <del>I</del>nvestigación, corresponderá atender las apelaciones al <del>C</del>onsejo <del>A</del>asesor de <del>F</del>acultad.</p>

g) Los consejos asesores de las unidades académicas de la investigación, de las decisiones de sus directores y o directoras.	g) Los consejos asesores de las unidades académicas de la investigación, de las decisiones de sus directores y o <u>de sus</u> directoras.
h) La Asamblea de Escuela, de las decisiones del Director o de la Directora.	h) <del>Las Asambleas de Escuelas</del> , de las decisiones de la <del>D</del> irectora o del <del>D</del> irector.
i) La Asamblea de Sede Regional, de las decisiones del Director o de la Directora.	i) <del>Las Asambleas de Sedes Regionales</del> , de las decisiones del <del>D</del> irector o de la <del>D</del> irectora.
j) El Consejo del Sistema de Educación General, de las decisiones de la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales.	j) El Consejo del Sistema de Educación General, de las decisiones de la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales.
k) Aquellas apelaciones cuyo curso no esté especificado en los incisos anteriores, deberán presentarse ante el Rector o la Rectora, para que resuelva.	k) Aquellas apelaciones cuyo curso no esté especificado en los incisos anteriores; deberán presentarse ante la <del>R</del> ectora o el <del>R</del> ector, para que resuelva.

<b>TÍTULO IV</b> <b>Régimen Administrativo</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>Funcionarios Administrativos</b>	<b>TÍTULO IV</b> <b>Régimen Administrativo</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>Funcionarios El personal Administrativos</b>
<b>CAPÍTULO IV</b> <b>Disposiciones Varias</b>	<b>CAPÍTULO IV</b> <b>Disposiciones Varias</b>
<b>ARTÍCULO 229.-</b> La Universidad usa como escudo y sello los de la antigua Universidad de Santo Tomás y como bandera, la que adoptó el Estado de Costa Rica en 1842.	<b>ARTÍCULO 229.-</b> La Universidad usa como escudo y sello los de la antigua Universidad de Santo Tomás y como bandera; la que adoptó el Estado de Costa Rica en 1842.
<b>ARTÍCULO 230.-</b> Se establece como día de la Universidad el 26 de agosto, en conmemoración de la fecha en 1940 en que se sancionó la Ley de Creación de la Universidad de Costa Rica.	<b>ARTÍCULO 230.-</b> Se establece como día de la Universidad el 26 de agosto, en conmemoración de la fecha en 1940 en que se sancionó la Ley de Creación de la Universidad de Costa Rica.
<b>ARTÍCULO 231.-</b> Cada Facultad usará un color como símbolo, según lo determine el Consejo Universitario.	<b>ARTÍCULO 231.-</b> Cada Facultad usará un color como símbolo, según lo determine el Consejo Universitario.
<b>ARTÍCULO 232.-</b> Quienes hubieren sido sancionados al tenor de lo que dispone el artículo 313 del Código Penal, no podrán graduarse mientras no hayan transcurrido tres años de cumplida la sentencia sin incurrir en nuevas infracciones a esas normas. Para estos efectos, será necesario que en cada expediente de graduación o incorporación en trámite, se presente certificación del Registro Judicial de Delincuentes.	<b>ARTÍCULO 232.-</b> Quienes <u>Las personas que</u> hubier <del>en</del> sido sancionad <del>os</del> al tenor de lo que dispone el artículo 313 del Código Penal; no podrán graduarse mientras no hayan transcurrido tres años de cumplida la sentencia sin incurrir en nuevas infracciones a esas normas. Para estos efectos, será necesario que en cada expediente de graduación o incorporación en trámite; se presente certificación del Registro Judicial de Delincuentes.
<b>ARTÍCULO 233.-</b> Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto, debiendo limitarse a ordenar que se archive. Las resoluciones o acuerdos que contraríen sus normas son absolutamente nulos, cualquiera que sea el organismo y la forma en que se emitan. Los infractores quedarán sujetos a las responsabilidades consiguientes.	<b>ARTÍCULO 233.-</b> Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto <u>Orgánico</u> , debiendo limitarse a ordenar que se archive. Las resoluciones o acuerdos que contraríen sus normas son absolutamente nulos, cualquiera que sea el organismo y la forma en que se emitan. <u>Las personas</u> infractor <del>as</del> quedarán sujet <del>as</del> a las responsabilidades consiguientes.
<b>ARTÍCULO 234.-</b> El estudiante que haya cumplido con todos los requisitos para su graduación se juramenta ante el Rector o su representante, para que declare cumplir solemnemente los deberes y las responsabilidades que le impone el ejercicio de su profesión. Para ello, tiene la Universidad su propio juramento de estilo. Este acto le dará oficialmente el carácter de graduado o de incorporado, en su caso.	<b>ARTÍCULO 234.-</b> El <u>Cada</u> estudiante que haya cumplido con todos los requisitos para su graduación se juramenta ante el <u>R</u> ector o <u>la rectora</u> o su representante, para que declare cumplir solemnemente los deberes y las responsabilidades que le impone el ejercicio de su profesión. <u>Para ello</u> <u>Con este fin</u> , tiene la Universidad <u>tiene</u> su propio juramento de estilo. Este acto le dará oficialmente el carácter de <u>persona</u> graduad <del>o</del> o de incorporad <del>o</del> , <u>según el</u> en su caso.

<p><b>ARTÍCULO 235.-</b> La Universidad de Costa Rica mantiene como régimen de ayuda complementaria, un sistema de Ahorro y Préstamo al cuidado de una Junta nombrada por el Consejo Universitario conforme a la ley No. 4273 del 6 de diciembre de 1968.</p>	<p><b>ARTÍCULO 235.-</b> La Universidad de Costa Rica mantiene como régimen de ayuda complementaria; un sistema de <del>A</del>ahorro y <del>P</del>préstamo al cuidado de una <del>J</del>Junta nombrada por el Consejo Universitario conforme a la <del>L</del>ey No.º 4273, del 6 de diciembre de 1968.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b> <b>Reformas al Estatuto</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b> <b>Reformas al Estatuto <u>Orgánico</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 236.-</b> La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 236.-</b> La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes <del>sólo</del> podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del <del>dicho</del> Consejo <u>Universitario</u>.</p>
<p>La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.</p>	<p>La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La <del>Dirección</del> <u>directora o el director</u> del Consejo Universitario comunicará la propuesta al <del>decanato</del> <u>decano o a la decana</u> y a la <del>dirección</del> <u>directora o al director</u> de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La <del>Dirección</del> <u>directora o el director</u> del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.</p>
<p>Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.</p>	<p>Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.</p>
<p>Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.</p>	<p>Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.</p>
<p>Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.</p>	<p>Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.</p>
<p><b>ARTÍCULO 237.-</b> Aprobada la reforma, deberá promulgarse en el Diario Oficial y en la Gaceta Universitaria. El acuerdo expresará la fecha a partir de la cual comenzará a regir.</p>	<p><b>ARTÍCULO 237.-</b> Aprobada la reforma, deberá promulgarse en el Diario Oficial y en la Gaceta Universitaria. El acuerdo expresará la fecha a partir de la cual comenzará a regir.</p>
<p><b>ARTÍCULO 238.-</b> La reforma total del Estatuto sólo podrá ser ordenada por la Asamblea Universitaria.</p>	<p><b>ARTÍCULO 238.-</b> La reforma total del Estatuto <u>Orgánico</u> <del>sólo</del> podrá ser ordenada por la Asamblea Universitaria.</p>
<p><b>ARTÍCULO 239.-</b> Este Estatuto Orgánico regirá a partir de su publicación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 239.-</b> Este Estatuto Orgánico regirá a partir de su publicación.</p>

CAPÍTULO VI Disposiciones Transitorias	CAPÍTULO VI Disposiciones Transitorias
<b>Transitorio 1.-</b> Mientras el Consejo Universitario no disponga otra cosa, los reglamentos existentes mantendrán su vigencia, en lo que no vaya contra este Estatuto.	<b>Transitorio 1.-</b> Mientras el Consejo Universitario no disponga otra cosa, los reglamentos existentes mantendrán su vigencia, en lo que no vaya contra este Estatuto.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que con eso se termina de hacer la lectura al documento.

Recuerda que los transitorios no se modificaron porque la mayoría de los transitorios del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* ya se han aplicado, por lo que al tener una connotación histórica importante están ahí, pero no les hicieron incorporación de modificación de lenguaje porque era un texto que no valía la pena modificar, el resto sí está integrado.

Desea concluir la sesión porque con la conformación actual de miembros tienen cuórum para sesionar, pero no pueden tomar acuerdos en firme; entonces, lo que va a hacer es agendar este punto en la próxima sesión ordinaria del Consejo para abordar las últimas observaciones que se refieran y si hay alguna duda que todavía permanezca en algunos de los miembros tengan la oportunidad de abordarlo. También, harían una última revisión sobre los artículos en que haya quedado duda, además de los dos artículos que tienen marcados: el que se refiere al tema del Calendario Estudiantil Universitario, para lo cual van a cursar, muy rápidamente, una consulta a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que es la instancia que lo determina por resolución, para comprender cuál es la justificación para utilizar un nombre diferente al que establece el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y que puedan tomar alguna decisión en el sentido de si es necesario cambiar el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* o solicitarle a la Vicerrectoría de Vida de Estudiantil que cambie su resolución; tienen otra anotación en otro de los artículos anterior al 135 que lo habían visto en una sesión anterior; sería lo único que tienen por abordar.

LICDA. GRÉTTTEL CASTRO: —Son los términos “decanato” o “decanatura” que ella le comentó a los compañeros de la subcomisión.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ pregunta a la asesora cuál artículo era.

LICDA. GRÉTTTEL CASTRO: —Está en varios, pero ya les busco alguno; por ejemplo, en el artículo 85, inciso b.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que van a ver dónde es que lo tienen marcado.

LICDA. GRÉTTTEL CASTRO: con respecto al Calendario Estudiantil Universitario, le escribió a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez por Whatsapp la justificación que dio la subcomisión al respecto.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que la duda que se estaba presentando es en la utilización del término “decanatura” por “decanato”. Considera que podrían valorar un momento el tema, porque la razón principal de la duda es cuál es la palabra que se tiene que utilizar, es decir, por qué están utilizando “el decanato” y no “la decanatura”.

Cede la palabra al Dr. Antonio Leoni.

EL DR. ANTONIO LEONI refiere que el inciso b) del artículo 85 dice: “Los directores y las directoras de escuela. En caso de las facultades no integradas por escuelas, las personas que desempeñan puestos de dirección docente-administrativos de los departamentos o de dependencias similares, quienes están en relación jerárquica inmediata con el decanato”. En este caso con respecto al término “decanato” en el español estándar el término por utilizar es efectivamente “decanato” debido a que el término “decanatura” está indicado como un término de Nicaragua, aunque lo ponen como sinónimos.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra a la Dra. Gabriela Cruz.

LA DRA. GABRIELA CRUZ explica que es por la marca diatópica que tiene el término “decanatura” que prefieren utilizar la estándar, que es “decanato” y no tiene marca diatópica; es decir, una marca referida al país donde se utiliza.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que entonces deberían utilizar decanato al referirse a la instancia; esa sería la respuesta.

Cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA consulta si “decanato” es un concepto general o específico, lo pregunta porque la relación jerárquica no es contra un concepto anónimo o un concepto general, sino que la relación jerárquica es en relación con una persona, entonces en ese caso sería una relación jerárquica con la persona decana, porque “decanato” es un concepto más general e incluye el decano y la asistente administrativa, las oficinas, etc., y cuando hay una relación jerárquica es más personal, más de línea vertical con relación a una persona.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra a la ML Nicole Cisneros.

LA ML NICOLE CISNEROS aclara que no es que “decanatura” esté incorrecto, pues es una palabra válida que se usa aunque tenga esa marca de que solo se usa en ciertos países; simplemente utilizaron un término que se conoce más en el habla hispana.

Se refiere a la consulta del Dr. Carlos Palma y cita la primera acepción de “decanato” en el Diccionario de la lengua española, que dice “dignidad de decano”; por su parte, “dignidad” en la acepción 4 es definida como “cargo o empleo honorífico y de autoridad”; entonces, justamente “decanato” también puede referirse a la persona que ejerce esa función y, por lo tanto, “decanatura” tiene el mismo sentido; como explicó el Dr. Leoni, son sinónimos y las dos palabras en este caso significan lo mismo, la diferencia como, ya explicaron, es que “decanatura” se usa en menos países que la palabra “decanato”.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la ML Nicole Cisneros.

Considera que con esa explicación es evidente que están en una relación jerárquica inmediata con la persona decana; entonces, le parece que la intención del texto original fue utilizar “decanatura” para no tener que hacer el desdoblamiento de “decano”, “decana”, como una manera de integrar el lenguaje inclusivo; esa es una intuición.

Menciona con respecto a la observación que hizo el Dr. Carlos Palma, la cual es importante, porque ella también hubiera pensado que lo correcto es “una relación jerárquica con el decano o la decana” y así se debió haber colocado, pero ya eso es una interpretación y en realidad lo que dice actualmente es “decanatura”, por lo que la modificación que se está haciendo únicamente es utilizar la otra acepción de decanatura para no introducir ninguna modificación que podría significar alguna modificación de fondo.

Añade que en alguna posibilidad futura se debería cambiar y ser absolutamente concreto, porque no es a una oficina que tiene que responder jerárquicamente es a una persona, y coincide con el Dr. Carlos Palma que lo más correcto y directo que se debió haber colocado es “el decano o la decana” en una forma desdoblada para que lo dijera de esa forma.

Menciona que siguen con la duda relacionada con el tema del Calendario Estudiantil, pero como van a suspender la discusión, se responderá adecuadamente a la consulta; aunque la Licda. Gréttel Castro le dice que ya tienen la respuesta, considera que lo pueden abordar en una sesión ordinaria en la cual puedan tomar el acuerdo.

Agradece la participación de la Dra. Gabriela Cruz, del Dr. Antonio Leoni, de la ML Nicole Cisneros y de la Dra. Annette Calvo, quienes estuvieron acompañándoles al principio porque la reforma viene con un análisis de la técnica lingüística muy bien hecha, con mucho cuidado y se nota la rigurosidad con la que trabajaron estas persona en conjunto con la subcomisión que abordó el tema y siente que no va haber dudas en la comunidad universitaria de la reforma que se está elaborando, que recuerda que no es una reforma sino una adaptación del texto, que es lo que se está incorporando actualmente.

Agradece a los miembros de la subcomisión y de la Comisión del Estatuto Orgánico por presentar la reforma con la rigurosidad necesaria para asegurar ese cambio adecuadamente.

**La señora directora M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, suspende la discusión del Dictamen CEO-3-2023 en torno a la revisión integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incorporar el lenguaje inclusivo y la perspectiva de género.**

A las diez horas y cincuenta minutos, se levanta la sesión.

*M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo*  
*Directora*  
*Consejo Universitario*

Transcripción: Hazel Campos Quirós, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Nicole Cisneros Vargas, Asesoría Filológica

**NOTAS:**

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>